

cado de antecedentes penales, certificado de buena conducta, certificado de nacimiento, libro de familia o certificado de situación familiar, declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos, permiso de conducir de primera clase para los Conductores.

Las restantes condiciones y requisitos para optar al presente concurso-oposición se hallan expuestas en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial de Carreteras (avenida Italia, 20)

Zamora, 19 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, por delegación, Luis Aguilera Manso —4.874-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de septiembre de 1966 referente al Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Lengua y Literatura francesas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado y vistas las razones aducidas por el mismo,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Federico Pérez Castro que por Orden de 30 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre actual) fué nombrado Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de «Lengua y Literatura francesas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, cese en la expresada Presidencia, debiendo ser sustituido por el Presidente suplente del indicado Tribunal, excelentísimo señor don Rafael de Balbín Lucas, a quien será remitido el expediente de las mencionadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1966 por la que se acepta a don Ignacio Docavo Alberti la renuncia al cargo de Presidente suplente del Tribunal de oposición a cátedra de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva don Ignacio Docavo Alberti, Catedrático numerario de la Universidad de Madrid, en súplica de que se le acepte su renuncia al cargo de Presidente suplente del Tribunal de oposición a cátedra de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media convocada por Orden ministerial de 1 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 6) para el que fué nombrado por otra de 9 de septiembre pasado («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio, encontrando razonadas las causas que alega el interesado, ha tenido a bien aceptar la renuncia que presenta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1966.—P. D. Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Ilmo. Sr.: Por existir en la actualidad vacantes en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y siendo oportuno proceder a su provisión para atender debidamente las necesidades de la Enseñanza Primaria, así como las derivadas de la campaña contra el analfabetismo que el Departamento ha emprendido.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto del Magisterio y normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre), ha tenido a bien disponer:

I. Normas generales

1. Se convocan oposiciones libres a ingreso en el Magisterio Nacional Primario para la provisión de 1.500 plazas de Maestros y 3.500 plazas de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada en el Cuerpo.

2. En el momento oportuno, y proporcionalmente al número de aspirantes presentados en cada provincia, se efectuará la distribución de las plazas a proveer por cada Tribunal.

3. En la distribución que se lleve a efecto se considerarán incluidas tanto las vacantes desiertas de concurso como los porcentajes que a la provincia corresponden, conforme a lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1951 y a las vacantes existentes en Escuelas al servicio de analfabetismo.

4. Se anuncian también en la presente convocatoria las plazas vacantes de Escuelas volantes existentes en las provincias que se indican, a las que sólo podrán optar los que, además de reunir las condiciones generales exigidas, acrediten ser hijos o huérfanos de Maestros nacionales, Profesores de Escuela del Magisterio o Inspectores de Enseñanza Primaria, en activo o jubilados.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) las bases de esta convocatoria serán la Ley de la oposición y vinculan a quienes tomen parte en ésta, entendiéndose que por este solo hecho aceptan cuantas normas y condiciones en la misma se contienen, y en todo lo no previsto en la presente se regirán por lo dispuesto en el Reglamento mencionado y en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964 de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios civiles del Estado.

II. Requisitos

6. Esta oposición tendrá lugar en la capital de cada provincia, en Ceuta, Melilla y Santiago de Compostela. Se incluye asimismo en la presente la provincia de Navarra si bien en cuanto a la adjudicación de destinos en esta última provincia se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre) como consecuencia del régimen foral de la misma en materia de provisión de Escuelas.

Podrán tomar parte quienes en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales que a continuación se relacionan:

- Ser españoles.
- Estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo.
- Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.
- No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos y carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio normal de las funciones y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.
- Las opositoras deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o en otro caso haberle sido concedida la exención de su cumplimiento.
- Encontrarse en posesión del título de Instructor Elemental de Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela-Hogar de la Sección Femenina o tener derecho a su expedición.
- Acreditar conducta intachable en todos los aspectos mediante certificación expedida por el Párroco y el Comandante de puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia o de la Comisaría de Policía.
- Acreditar documentalente tener aprobada la asignatura de Religión cuando ésta no estuviera incluida en el plan de estudios del Magisterio cursado por el solicitante.
- No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o

Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

7. Si los solicitantes pretendieran figurar dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19) lo harán constar en su instancia al margen de la misma.

8. Asimismo harán constar en el margen de su solicitud la condición de hijos o huérfanos del Magisterio Nacional quienes deseen acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente) (Maestros volantes). Caso de no hacerlo constar expresamente en la solicitud se entenderá que renuncia irrevocablemente a los derechos que el citado Decreto les concede, no pudiendo en ningún caso ser tenida en cuenta tal condición.

9. Los clérigos y religiosos que deseen tomar parte en esta oposición harán constar que están autorizados por su Ordinario, y en caso de obtener plaza presentarán el «Nihil Obstat» de su Prelado y el del Prelado del lugar donde hayan de ejercer, conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

III. Instancia y documentos anejos

10. Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos: